

RESOLUCIÓN No. ( )

05 JUN 2018

000946

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor **EDMUNDO RAMOS VIVES** identificado con C.C. No. 7437506, radicación 08001-33-33-008-2014-00031-00.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor (a) **EDMUNDO RAMOS VIVES**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicada bajo el No. 08001-33-33-008-2014-00031-00.

Que el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2015, resolvió:

**“PRIMERO:** Declárense no probadas las excepciones de DECAIMIENTO DEL ACTOS ADMINISTRATIVOS, ACUERDOS SUPERIORES 05 DE 1970 Y 03 1975, POR HABER SIDO DEROGADOS POR EL ACUERDO SUPERIOR 01 DE ENERO DE 30 DE 1997, QUEDANDO SIN PESO LEGAL, PORQUE PERDIERON SU EFICACIA Y NO PUEDEN APLICARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE DESAPARECIERON, POR DEREGOCIÓN EXPRESA, POR EL ACUERDO SUPERIOR 01 DE ENERO 30 DE 1997, INCOSTITUCIONALIDAD; e INEXISTENCIA DEL DERECHO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Declárese la nulidad del Oficio sin número y fecha, suscrito por la ex-Rectora de la Universidad del Atlántico, Dra. ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante el cual negó la inclusión nuevamente en la nómina del demandante, del factor salarial prima de especialización, de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

No declarar la nulidad del Acuerdo Superior No. 001 de 2004, con base a los argumentos señalados en la parte motiva de esta Sentencia.

**TERCERO:** Como consecuencia de lo anterior, ordénese a la Universidad del Atlántico, que reintegre a la nómina del señor EDMUNDO ALBERTO RAMOS VIVES identificado con C.C. No. 7.437.506 de Barranquilla, el factor salarial prima de especialización.

Se le indica a la demanda, que las sumas que resulten de esta condena se actualizará de la siguiente manera: el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el Índice Final de Precios al Consumidor certificado por el DANE (vigente para la fecha en que se dejó de cancelar la prestación pretendida), con la aplicación de la prescripción del caso.

**CUARTO:** Declárese parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por la Universidad del Atlántico, por cuanto se encuentran prescritas las mesadas causadas con anterioridad al 17 de abril de 2010.

**QUINTO:** Del retroactivo que resulte se le debe descontar al señor EDMUNDO RAMOS VIVES el correspondiente porcentaje de las deducciones no realizadas.

**SEXTO:** No condenar en costas a la Universidad del Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SÉPTIMO:** La Universidad del Atlántico, deberá dar cumplimiento a la sentencia con observancia de las previsiones establecidas en los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011.  
(...)”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala Oral - Sección B en providencia de segunda instancia de fecha 4 de mayo de 2017, ordenó CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia del 26 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en el proceso incoado por el señor EDMUNDO RAMOS VIVES contra la Universidad del Atlántico.



**RESOLUCIÓN No. (**

**) 000946**

Que el abogado PEDRO JOSE AHUMADA OTERO, en representación del señor EDMUNDO RAMOS VIVES solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Solicitud de cumplimiento de orden judicial.
2. Poder especial conferido por el EDMUNDO RAMOS VIVES al abogado PEDRO JOSE AHUMADA OTERO, con presentación personal ante Notario.
3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, de 26 de marzo de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
4. Providencia de segunda instancia emitida por Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala Oral, de fecha 4 de mayo de 2017, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
5. El Secretaria del Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, certifica que las providencias emitidas dentro del proceso Radicado No. 2014-00031 se encuentran debidamente ejecutoriadas a partir del 15 de junio de 2017.

Que los documentos aportados por la demandante a través de apoderado reúnen los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que la Universidad del Atlántico no comparte el contenido de la presente decisión judicial, sin embargo, acata la orden judicial emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, de fecha 26 de marzo de 2015, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala Oral, providencia de 4 de mayo de 2017, dentro del proceso de referencia No. 08001-33-33-008-2014-00031-00.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse al señor EDMUNDO RAMOS VIVES, la que arroja un total de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$78.623.539) aplicando los correspondientes descuentos de ley a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, de fecha 26 de marzo de 2015, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sala Oral, providencia de 4 de mayo de 2017, dentro del proceso de referencia No. 08001-33-33-008-2014-00031-00, demanda



**RESOLUCIÓN No. ( ) 000946**

instaurada por el señor EDMUNDO RAMOS VIVES identificado con cédula de ciudadanía No. 7437506 contra la Universidad del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer y pagar a favor del señor EDMUNDO RAMOS VIVES a título de restablecimiento del derecho la suma SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$\$78.623.539), por concepto de Prima de Especialización, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

| RESUMEN                |                     |
|------------------------|---------------------|
| (+) TOTAL SALARIOS     | 65.643.626          |
| (-) DEDUCCIONES DE LEY | 0                   |
| SUB TOTAL              | 65.643.626          |
| (+) INDEXACIÓN         | 10.777.961          |
| (+) MORATORIOS         | 2.201.952           |
| <b>NETO A PAGAR</b>    | <b>\$78.623.539</b> |

**ARTÍCULO TERCERO:** Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1068 DE 2018.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica al abogado PEDRO JOSE AHUMADA OTERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72197113 y T.P. No. 240.334 del C.S.J.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente del contenido de esta Resolución al señor EDMUNDO RAMOS VIVES y a su apoderado abogado PEDRO JOSE AHUMADA OTERO, en la carrera 38ª No. 75B-32 y en la carrera 56 No. 68-79 Edificio los Ángeles, en el Distrito de Barranquilla en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.P.A.C.A

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

Dado en Puerto Colombia, a los

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS PRASCA MUÑOZ**  
**RECTOR.**

Proyectó: Carmen Torres. *Carmen Torres*  
Cargo: Técnico Administrativo.  
Dependencia: Dto. de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Salomón Mejía Sanchez. *Smj*  
Cargo: Jefe del Dto. de Gestión del Talento Humano.

VoBo. Oficina Jurídica. *Amil*



RESOLUCIÓN N° ( 000951 )

06 JUN 2018

“Por la cual se hace un ascenso de Categoría Docente”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el (la) profesor(a) **CARLOS ENRIQUE DIAZ URIBE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91515122, se encuentra vinculado a la Universidad del Atlántico mediante Resolución de Rectoría No. 000787 de 8 de junio de 2012, tomando posesión del cargo el día 3 de julio de 2012 en calidad de Docente Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Ciencias Básicas, actualmente en la categoría Asistente.

Que en fecha 10 de agosto de 2017, mediante radicado 014337, presento ante el decano de la facultad de Ciencias Básicas el trabajo de investigación titulado “*Estudio del Proceso de sensibilización de películas delgadas de TiO<sub>2</sub>, con extractos naturales de la región caribe (Syzygium Cumini)*”, con el fin de ascender a la Categoría ASOCIADO, dentro del escalafón docente universitario, conforme a lo dispuesto en el Art. 19 y Art. 20 Num. 4 del Acuerdo Superior N°. 006 del 20 de mayo de 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico.

Que mediante oficio de fecha 5 de octubre de 2017, el decano de la facultad de Ciencias Básicas remitió a la Vicerrectoría de Docencia, formatos de evaluación realizada por pares externos, del trabajo titulado “*Estudio del Proceso de sensibilización de películas delgadas de TiO<sub>2</sub>, con extractos naturales de la región caribe (Syzygium Cumini)*” resultado de la investigación presentada por Carlos Díaz docente tiempo completo del programa de química de la Facultad de Ciencias”, dando cumplimiento de lo establecido en el Art. 19 Numeral 2 Acuerdo Superior 006 de 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente.

Que la Vicerrectoría de Docencia procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19, numeral 2 y de las reglas para la promoción del citado acuerdo que reza:

**“Artículo 19 Numeral 2. Acuerdo Superior 006 de 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente**

**De Profesor Asistente a Profesor Asociado:**

- a) Un período como profesor asistente mínimo de cuatro (4) años.
- b) Acreditar título de maestría, o de especialización clínica en medicina humana u odontológica con una duración de al menos tres años, o doctorado.
- c) Evaluación integral satisfactoria de su desempeño académico en la categoría de profesor asistente. Para efectos de esta promoción debe verificarse la presentación de por lo menos un trabajo de investigación o un trabajo significativo a la docencia, a la extensión, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, con evaluación favorable de dos pares académicos externos reconocidos por Colciencias designados por el Consejo de Facultad.”

Ibídem, **“Artículo 20. Acuerdo Superior 006 de 2010 (Estatuto Docente).** En las promociones de que trata el artículo anterior se observarán estas reglas:

1. Los títulos de posgrado deben ser obtenidos en áreas afines al área del conocimiento del profesor y que contribuyan al mejoramiento de la actividad académica a juicio del Consejo de Facultad y evaluación según criterios del Comité Interno de Asignación de Puntaje (CIARP).
2. En determinación del cumplimiento del requisito de tiempo para las diferentes promociones no se cuenta el tiempo de las licencias o comisiones de servicio en otras instituciones.
3. El Consejo Académico definirá los criterios generales y los mecanismos de evaluación integral.
4. La solicitud de promoción debe ser iniciada por el interesado ante el Decano de la Facultad o Director de Instituto o Centro al que está adscrito.
5. Con excepción del trabajo de promoción a la categoría de profesor Titular, los trabajos específicos exigidos para la promoción pueden ser colectivos (máximo dos), en cuyo caso el aspirante a promoción deberá adjuntar al trabajo una comunicación avalada del otro autor,



**RESOLUCIÓN N° ( 000951 )**

en la cual se señale e individualice de manera clara la contribución académica de cada uno de ellos al conjunto del trabajo presentado.

6. En ningún caso se aceptarán trabajos de grado de estudiantes aun cuando el profesor sea director de este, como tampoco los trabajos dirigidos que con motivos de seminarios u otra modalidad en la que participen los estudiantes.
  7. Todas las promociones serán formalmente certificadas por el Rector.”
- En cumplimiento de los requisitos antes relacionados, el Departamento de Gestión del Talento Humano mediante certificación de fecha 21 de mayo de 2018 hace constar que el docente **DIAZ URIBE**, ingresó a la Universidad en período de prueba el 03 de julio de 2012, fecha en la que tomó posesión del cargo y, en Carrera Profesoral en la categoría Asistente, el 03 de Julio de 2013. Por lo tanto, cumple con el período mínimo de 4 años como profesor Asistente. Se vinculó a la Carrera con título de Doctor en Química.
  - Consultada la Evaluación Estudiantil Docente correspondiente al período 2017-1, con promedio (4.350)
  - Presenta Trabajo de investigación titulado “**Estudio del Proceso de sensibilización de películas delgadas de TiO<sub>2</sub>, con extractos naturales de la región caribe (Syzygium Cumini)**” con calificación favorable de dos pares evaluadores reconocidos por Colciencias.

Que el docente Carlos Díaz Uribe en fecha 26 de febrero de 2018, mediante oficio radicado 101077, Solicito al señor Rector Carlos Prasca Muñoz, el ascenso en el escalafón de la categoría ASISTENTE a la de ASOCIADO, dentro de la Carrera Profesoral Universitaria, en la Universidad del Atlántico, en cumplimiento de lo establecido Artículo 19 del Acuerdo Superior 006 de 2010 por medio el cual se adopta el Estatuto Docente, dándole traslado al Departamento de Gestión del Talento Humano para lo correspondiente.

Que ha sido verificado el cumplimiento de cada uno de los requisitos, que señala el Acuerdo Superior 006 de 20 de mayo de 2010, como el anexo de los actos proferidos por el Consejo de Facultad de fecha 4 de septiembre de 2017, lo que motivó que la Vicerrectoría de Docencia remitiera mediante Oficio VD-0066-2018 de fecha 7 de marzo de 2018, al Departamento de Gestión del Talento Humano la Solicitud de Ascenso dentro del escalafón docente Universitario del profesor Carlos Díaz Uribe.

Que así las cosas y después de verificar el cumplimiento de los requisitos, se recomienda la Promoción dentro de la Carrera Profesoral Universitaria de la Categoría ASISTENTE a la Categoría ASOCIADO al docente **CARLOS ENRIQUE DIAZ URIBE**.

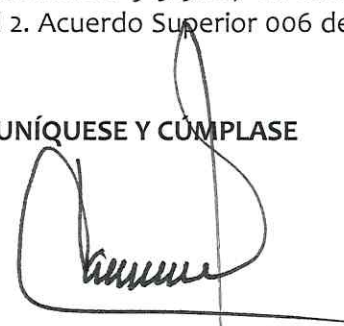
En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO:** Promover y como consecuencia de ello, clasifíquese en la Categoría de **ASOCIADO**, al (la) docente **CARLOS ENRIQUE DIAZ URIBE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91515122, en cumplimiento de establecido en el Artículo 19 Numeral 2. Acuerdo Superior 006 de 2010, por el cual se adopta el Estatuto Docente.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Puerto Colombia, a los

  
**CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ**  
**RECTOR**

 Proyectó: Sandra Abad.

Revisó: Jefe del Dpto. de Talento Humano. 